Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00558**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas **FUY 271** de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO JIMENEZ MUÑOZ** como se evidencia del certificado de tradición, ofíciese a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor al parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el **secuestro** del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisiónese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 1 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria